

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

RESOLUCIÓN 57 DE 2013

(12 de Febrero de 2013)

D.O. No. 48.709 de 2013

Por medio de la cual se establecen los términos y condiciones del intercambio y uso de la información disponible sobre el océano y las costas colombianas.

El Director General Marítimo, en uso de sus facultades legales conferidas en el numeral 2 del artículo 5° del Decreto-ley 2324 del dieciocho (18) de septiembre de 1984 y el Decreto 5057 del 30 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la regulación, dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos que señala el Decreto Ley 2324 de 1984 y los reglamentos que se expidan para el cumplimiento, y la promoción y estímulo del desarrollo marítimo del país.

Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 5° del Decreto-ley 2324 de 1984, son atribuciones, entre otras, dirigir, regular, controlar y promover la investigación científica marina y el aprovechamiento de los recursos del mar.

Que la Dirección General Marítima, con el aval del Ministerio de Relaciones Exteriores desempeña las funciones, como Centro Colombiano de Datos Oceanográficos (CECOLDO) de acuerdo con la "Guía para el establecimiento de un Centro Nacional de Datos Oceanográficos (NODC)" de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI).

Que conforme la Política de Intercambio de Datos Oceanográficos de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, en especial lo establecido en la Resolución IOC-XXII-6 de 2003, se reconoce la importancia de promover el intercambio de datos e información oceanográfica, para la adquisición eficaz, integración y uso de las observaciones del océano y del espacio costero recopiladas por los países del mundo para variados propósitos en la investigación.

Que con fundamento en la política de intercambio libre y oportuno de datos e información oceanográfica, los Centros de Investigación Oceanográfica e Hidrográfica del Caribe (CIOH) y del Pacífico (CCCCP) de la Dirección General Marítima, reciben de manera permanente información de bases de datos internacionales a través de boyas y satélites, lo cual ha contribuido a alcanzar satisfactoriamente el desarrollo de la investigación oceánica.

Que gracias a la capacidad de instalada para la recolección y procesamiento de datos oceanográficos y de meteorología marina en los Centros de Investigación de la Autoridad Marítima, además de la instrumentación, los buques de investigación y las redes de monitoreo en tiempo real disponibles, la Dirección General Marítima cuenta en la actualidad, con un repositorio valioso de datos oceanográficos y de meteorología marina del territorio marítimo colombiano.

Que para el manejo, administración y gestión de riesgo por acciones naturales o antrópicas en el ambiente marino y costero, así como para el desarrollo de las ciencias marinas en el País, es indispensable contar con datos e información oportuna y de calidad, de todas las instituciones de carácter nacional o internacional, dedicadas a la investigación en las ciencias del mar.

Que adicionalmente, el avance en las investigaciones a nivel mundial relacionadas con la interacción del clima con la Tierra, requiere del compromiso de todos los países, e intercambio de la información disponible a nivel nacional, con las redes internacionales que adelantan estudios del comportamiento global del océano.

Que en consecuencia, se hace necesario establecer los términos y condiciones para el acceso a los datos e intercambio de la información oceanográfica y de meteorología marina disponible en la Dirección General Marítima,

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

Artículo 1º. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto establecer los términos y condiciones para el acceso a los datos e intercambio de la información oceanográfica y de meteorología marina recolectada y procesada en los Centros de Investigación de la Dirección General Marítima y/o con recursos propios de la entidad.

Artículo 2º. *Ámbito de aplicación.* La presente resolución es aplicable a las solicitudes de información oceanográfica y de meteorología marina recolectada y procesada en los Centros de Investigación Oceanográfica e Hidrográfica del Caribe (CIOH) y del Pacífico (CCCP) de la Dirección General Marítima, de sus instituciones asociadas, y/o con recursos propios de la entidad.

Artículo 3º. La solicitud de acceso a los datos e intercambio de la información oceanográfica y de meteorología, deberá ser presentada por el interesado ante el Centro de Investigación Oceanográfica e Hidrográfica del Caribe (CIOH) o del Pacífico (CCCP), de acuerdo con la jurisdicción asignada a cada uno, con la descripción de lo requerido, e indicación del propósito de la petición.

Artículo 4º. El Director del Centro de Investigaciones respectivo, evaluará la información aportada. Dentro del término de treinta (30) días, enviará la solicitud a la Dirección

General Marítima, junto con el concepto en el que se harán las observaciones que juzgue convenientes.

Artículo 5°. Recibido el expediente, la Subdirección de Desarrollo Marítimo procederá a su estudio y con base en él, la Dirección General Marítima mediante acto administrativo, expedirá la providencia a que haya lugar, y si corresponde compartirá los datos oceanográficos y de meteorología marina disponibles.

Artículo 6°. Los datos oceanográficos y de meteorología marina serán entregados de acuerdo con la resolución temporal y espacial, formatos estándares y de control de calidad, establecidos para cada disciplina por la Dirección General Marítima.

Las solicitudes de datos requeridos en parámetros diferentes a los establecidos por la Autoridad Marítima, será considerada especial, razón por la cual se evaluará la viabilidad de su aprobación teniendo en cuenta, la participación de la Dirección General Marítima en los productos asociados, la finalidad de los datos solicitados, el aporte a la base de datos nacional y la contribución tecnológica, educativa o a la investigación científica marina y costera.

Artículo 7°. Para el trámite de solicitudes especiales de que trata el artículo anterior, así como para la obtención de información requerida para actividades con ánimo de lucro, la Dirección General Marítima establecerá y recaudará las tarifas correspondientes, conforme lo dispuesto en Ley 1115 de 2006.

Artículo 8°. Los datos recolectados por los sensores de la Dirección General Marítima podrán ser compartidos con organismos internacionales con fines de manejo, prevención y gestión de riesgo y monitoreo de eventos de origen natural, previa celebración de un convenio de cooperación, con observancia de las disposiciones y delegación realizada por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 9°. De igual forma, el uso de los datos e información compartida, no podrá ir en detrimento de los derechos ni jurisdicción del Estado Colombiano, consagrados en la Constitución Nacional ni el derecho internacional.

Artículo 10. El beneficiario de la información se compromete a reconocer los derechos de autor sobre los datos compartidos.

Artículo 11. La Dirección General Marítima velará por la mejora continua de los procesos de intercambio de datos, y la ejecución del plan anual de investigaciones científicas oceanográficas en aguas jurisdiccionales colombianas, que se desarrolle en coordinación con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo 12°. La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Comuníquese y cúmplase.

ORIGINAL FIRMADO

Contralmirante ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ.
Director General Marítimo